

Por lo que se SOLICITA; la anulación del anterior anuncio y publicar como a continuación sigue;

Por la presente, se hace público que habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Telde, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022, ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

Publicación del Acuerdo de Aprobación Definitiva y del Texto Íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor transcurrido el plazo pre visto en el artículo 65.2 LRRL

En la ciudad de Telde, a diez de noviembre de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, Álvaro Juan Monzón Santana.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Competencias locales

Artículo 4. Prestación de los servicios

Artículo 5. Responsabilidad por daños causados

Artículo 6. Obligaciones generales

Artículo 7. Prohibiciones

Artículo 8. Régimen fiscal

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 9. El servicio de recogida

Artículo 10. Clasificación de servicios de recogida

Artículo 11. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 12. Depósito de residuos

Artículo 13. Recogida separada

Artículo 14. Contenedores

Artículo 15. Recogida de vidrio

Artículo 16. Recogida de envases ligeros

Artículo 17. Recogida de papel y cartón

Artículo 18. Aceites vegetales usados

Artículo 19. Ropa y zapatos usados

Artículo 20. Residuos de medicamentos y sus envases

Artículo 21. Pilas

Artículo 22. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Artículo 23. Residuos orgánicos

Artículo 24. Fracción Resto

Artículo 25. Excrementos

Artículo 26. Recogida en los puntos limpios insulares

Artículo 27. Información sobre separación y recogida de residuos

Artículo 28. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

Capítulo III Servicio de recogida especial

Artículo 29. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos

Artículo 30. Recogida de residuos comerciales e industriales no peligrosos

Artículo 31. Residuos de mercados y mercadillos

Artículo 32. Animales muertos

Artículo 33. Voluminosos: muebles y enseres

Artículo 34. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 35. Vehículos abandonados

Artículo 36. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

Artículo 37. Podas y otros residuos de jardinería, ganaderos y agrícolas

Artículo 38. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

TÍTULO III. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. Obligaciones de la ciudadanía

Artículo 39. Limpieza de la red viaria

Artículo 40. Limpieza permanente de terrazas, fachadas, establecimientos, azoteas, solares y otros terrenos de propiedad privada

Artículo 41. Pintada de grafitis

CAPÍTULO II. Actuaciones no permitidas

Artículo 42. Utilización de la vía pública

Artículo 43. Carteles, publicidad y estructuras publicitarias

Artículo 44. Animales

Artículo 45. Actos públicos

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I Inspección y control

Artículo 46. Servicio de inspección

Artículo 47. Deber de colaboración

Capítulo II Infracciones y sanciones

Sección 1ª Infracciones

Artículo 48. Infracciones

Artículo 49. Infracciones leves

Artículo 50. Infracciones graves

Artículo 51. Infracciones muy graves

Sección 2ª Sanciones

Artículo 52. Sanciones

Artículo 53. Obligaciones de reponer

Artículo 54. Multas coercitivas

Artículo 55. Prescripción

Artículo 56. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos

Artículo 57. Publicidad de las sanciones

Artículo 58. Competencia y procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Disposición final segunda. Competencia

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

PREÁMBULO

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la Política Social y Económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece, por un lado, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo

12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Telde, se hace imprescindible la aprobación de una Nueva Ordenanza Municipal de Limpieza y Gestión de Residuos que sustituya a la publicada en el Boletín de la Provincia de Las Palmas número 23, viernes 21 de febrero de 2003.

La presente ordenanza se estructura en cuatro Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado como novedad, siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía. En el Título III se hace referencia a la limpieza de la red viaria y otros espacios públicos, señalando en el Capítulo I a las obligaciones de los ciudadanos y en el Capítulo II las actuaciones no permitidas.

Finalmente, el Título IV aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Telde de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados, así como al depósito, recogida, transporte y en su caso, entrega a gestor autorizado o al Cabildo Insular de Gran Canaria para el tratamiento de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía: a)- Prevención, b). Preparación para la reutilización, c). Reciclado, D). Otras formas de valorización, incluida

la energética y e). Eliminación, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Es también objetivo de esta ordenanza regular hábitos, actividades y conductas que contribuyan a optimizar los objetivos de sostenibilidad ambiental del Ayuntamiento de Telde para la ciudad y para la mejora de la calidad de vida, bienestar de la ciudadanía y sus visitantes.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la Legislación Estatal y Autonómica en materia de Residuos y de Régimen Local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente. Las disposiciones de esta Ordenanza se entenderán sin perjuicio de la normativa de rango superior en materia medioambiental.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Telde están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

c) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

d) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

e) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

f) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

g) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

h) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

i) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Se entiende como obra de reforma o reparación de un domicilio particular, al que no afecte o comprometa a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores o secundarias de la misma, que por su escasa complejidad y por no existir incidencia previsible para la seguridad de las personas y las cosas no resulte necesaria la redacción de un proyecto, de acuerdo al a Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), o en su caso, como se describa en el Plan General de la Ordenación Urbana.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) se clasifican en:

- RCD nivel I: residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y de los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados

- RCD nivel II: residuos de construcción y demolición no incluidos en el nivel I, generados en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios. Se entiende por contenedores los sacos asignados para depósito de estos materiales, así como

contenedores de obras los recipientes metálicos o de otro material destinados para el depósito temporal de RCD. Los sacos o contenedores que se instalen en el término municipal de Telde deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento. Sin este requisito no se permitirá instalación o utilización de dichos contenedores o sacos.

j) Envases: un envase, tal y como se define en el artículo 2.1 de la Ley 11/1997 de abril, de envases y residuos de envases.

k) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad principal del servicio o industria.

ii. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

l) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, así como, aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades

sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

q) Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

r) Poda: constituida por la fracción vegetal en forma de restos vegetales de jardinería y poda de mayor tamaño y de tipo leñoso. Por sus características requiere una gestión específica por cuestiones relacionadas con logística de recogida, el tratamiento y la temporalidad de generación (frecuencia y periodo)

s) Fracción resto: incluye aquellos residuos domésticos y los asimilables a domésticos, no incluidos en las fracciones orgánica y vegetal y para los cuales no está implantada una recogida selectiva específica.

t) Gestor de residuos: la persona o entidad pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquier de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

u) Animales domésticos o de compañía: los que poseen tradicional y habitualmente las personas, generalmente en su vivienda, con una finalidad de compañía, sin ánimo de lucro o comercial. Asimismo, quedan asimilados a los animales domésticos o de compañía aquellos destinados a fines de protección, guarda y defensa, que se encuentren localizados en otros inmuebles que no constituyan el domicilio habitual de la persona tenedora.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Telde es competente para la limpieza de espacios públicos y para la gestión (recogida, transporte y en su caso, entrega a gestor autorizado o al Cabildo Insular de Gran Canaria para el tratamiento) de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Telde la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Telde podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y similares constituye un servicio obligatorio del Ayuntamiento de Telde e incluye su valorización y eliminación, siendo de recepción obligatoria. A todos los efectos los residuos domésticos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al o la productor-a, al o la poseedor-a o al gestor de residuos.

Corresponde al Ayuntamiento de Telde prestar el servicio de limpieza de vías y espacios públicos, así como la recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más

conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 5. Responsabilidad por daños causados

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas físicas o jurídicas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Telde exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento de Telde podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar la persona responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza.

Artículo 6. Obligaciones generales

La ciudadanía está obligada a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas, papeleras y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los-as agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc. Para ello pueden hacerlo a través del correo electrónico umat@telde.es, o bien en la página web telde.es

Artículo 7. Prohibiciones

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores y papeleras para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza, así como que queda prohibida la apropiación de contenedores y papeleras.

Artículo 8. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 9. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de éstos a sus puntos originarios.

b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 10. Clasificación de servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.

b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, procedentes de pequeños productores definidos en el artículo 11.2.

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, avenidas y playas.

d) Los recogidos a través del futuro punto verde municipal.

4. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente cuando la persona así lo solicite, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, consistentes en papel y cartón, envases ligeros, orgánica y fracción resto, procedentes de grandes productores definidos en el artículo 11.3.

b) Los residuos comerciales no peligrosos.

c) Residuos de mercados, excluyendo los SANDACH (Subproductos Animales No Destinados Al Consumo Humano) que deben ser gestionados por quienes los generen a través de gestores autorizados.

d) Animales domésticos muertos.

e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Vehículos abandonados en vía pública y vehículos al final de su vida útil con coste al titular.

h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 50 kg. Excluyendo los restos de las especies incluidas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de sanidad vegetal, que deben ser gestionados a través de un gestor y tramitado por el generador o poseedor inicial. Éstas deben preferentemente sin embolsar o en bolsas compostables homologadas (marcadas con el OK COMPOST o equivalente).

i) Los residuos recogidos a través de servicios especiales a la comunidad como pueden ser viviendas afectas por personas que padezcan Síndrome de Diógenes o chabolas retiradas dentro del municipio.

Artículo 11. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los-as productores-as y poseedores-as iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente Ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los-as productores-as o poseedores-as de residuos comerciales no peligrosos o de industriales asimilables o domésticos que generen un volumen superior a 100 kg/día de orgánica y resto conjuntamente o un volumen superior a 120 litros/día de papel-cartón, vidrio y

envases ligeros, pasarán a considerarse GRANDES PRODUCTORES-AS.

3. Los-as productores-as o poseedores-as de residuos comerciales no peligrosos o de industriales asimilables o domésticos que generen un volumen inferior a 100 kg/día de orgánica y resto conjuntamente o un volumen no superior a 120 litros/día de papel-cartón, vidrio y envases ligeros, pasarán a considerarse PEQUEÑOS-AS PRODUCTORES-AS.

4. Los-as grandes productores-as cuya recogida no sea realizada por el servicio de gestión de residuos del Ayuntamiento de Telde, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

- Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

- Comunicarlo con carácter previo y disponer de la siguiente documentación acreditativa de la correcta recogida y gestión de residuos pudiendo el Ayuntamiento solicitar acreditación documental cuando sea necesario:

a. Contrato suscrito con el gestor autorizado de residuos para la gestión de los mismos.

b. Documento de aceptación de residuos emitido por el gestor autorizado para tratamiento finalista o reciclaje del mismo.

c. Documentación acreditativa de las entregas realizadas al gestor autorizado.

5. En caso de incumplimiento por el o la productor-a o poseedor-a de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que proceda.

6. El productor-a u otro-a poseedor-a de residuos peligrosos domésticos, o de residuos cuyas características dificultan su gestión vendrá obligado a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características; o a depositarlos en la forma y lugar adecuados, según las previsiones de la presente Ordenanza.

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 12. Depósito de residuos

1. La ciudadanía y los-as pequeños-as productores-as definidos en el artículo 11.3, están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. La recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales se puede realizar a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.

b) Contenedores para cada fracción de residuos dispuestos en la vía pública, debidamente identificados.

c) El depósito directo, por parte de los ciudadanos, en puntos limpios de propiedad del Cabildo.

d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 13. Recogida separada

La ciudadanía y los-as pequeños-as productores-as deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio

- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)

- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)

- Aceites vegetales usados

- Ropa y zapatos usados

- Pilas y acumuladores

- Orgánica, consistente en residuos alimenticio y de cocina procedentes de los hogares, restaurantes,

servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor

- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos
- Material de escritura como bolígrafos y rotuladores
- Podas y otros residuos de jardinería
- Fracción Resto

Artículo 14. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, la vecindad dispondrá de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento para uso exclusivo en los siguientes casos:

a) Cuando la vecindad así lo solicite, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al o la usuario-a o comunidad de vecinos-as su mantenimiento, lavado y reposición.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

5. A efectos de esta ordenanza, los recipientes para recogida de residuos se clasifican e identifican de la siguiente forma en base a los residuos que recogen.

Contenedor gris: fracción resto. Depositarse en bolsas resistentes bien cerradas

Contenedor amarillo: envases ligeros, como bricks, botellas de plástico, envases de material flexible.

Contenedor azul: destinado a residuos de papel y cartón.

Contenedor verde: destinado a residuos de vidrio, botellas, frascos, y tarros, se depositarán sin tapón ni objetos extraños. No se depositarán vasos cristales planos ni cerámica

Contenedor naranja: destinado a residuos de aceites y grasas vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros.

Contenedor marrón. Destinado a bio-residuos.

6. Los contenedores que el Ayuntamiento pone a disposición de la vecindad son de titularidad municipal debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el término municipal de Telde.

7. Se prohíbe el depósito de residuos a granel, así como de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse en los contenedores. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada.

8. Queda prohibido manipular o extraer residuos de los recipientes de recogida de residuos. La ciudadanía deberá abstenerse de toda manipulación sobre los contenedores.

Artículo 15. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, la ciudadanía y pequeños-as productores-as deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 16. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos y los pequeños productores deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 17. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos y los pequeños productores deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 18. Aceites vegetales usados

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 10 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, o bien en los puntos limpios insulares.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de

contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 19. Ropa y zapatos usados

La ciudadanía y pequeños-as productores-as depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

a) En el contenedor señalizado a tal fin.

b) En los puntos limpios insulares.

c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 20. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases no pueden ser depositados en los contenedores municipales. Estos serán entregados por la ciudadanía y pequeños-as productores-as en los puntos de recogida SIGRE o cualquier otro sistema de responsabilidad ampliada del productor que pueda autorizarse.

Artículo 21. Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por la ciudadanía y pequeños-as productores-as en:

a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en numerosos establecimientos que las distribuyen, centros comerciales, etc.

b) En los puntos verdes municipales o puntos limpios insulares.

Artículo 22. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores (RCD)

La ciudadanía y pequeños-as productores-as deberán depositar los residuos de construcción y demolición

procedentes de obras menores segregados por materiales, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

a) a gestor autorizado o planta recuperadora de este tipo de materiales.

b) en el punto verde municipal o puntos limpios insulares, poniéndolos sin bolsas en los depósitos destinados a este tipo de residuos.

Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria:

- Los escombros procedentes de obras menores de construcción domiciliaria (excepto los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados por los particulares en los puntos limpios insulares debiendo entregarse separados por fracciones.

- No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los contenedores normalizados de recogida domiciliaria ubicados en la vía pública.

- La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando plaza de aparcamiento sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados. Habrá que efectuar una comunicación para esta instalación al ayuntamiento previo a la fecha de instalación mediante presentación junto a la solicitud de licencia de obra.

- Los RCD procedentes de domicilios y que sean de carácter peligroso, tales como bidones de agua y planchas de fibrocemento con amianto, al tratarse de residuos especiales con normativa específica, se trabajará en una ordenanza específica para este tipo de residuos, para su correcta gestión.

Artículo 23. Residuos orgánicos

1. La ciudadanía deberá depositar la fracción orgánica en bolsas compostables homologadas (con sello OK COMPOST o equivalente). Esto se realizará a partir de que lo establezca el Ayuntamiento. El Cabildo lo hará obligatorio antes del 31 de diciembre de 2023 a todos los ayuntamientos, independientemente de su población.

2. La fracción orgánica se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo. En ellos irán:

- Restos de comida

- Cáscaras, pieles y huesos de frutas, frutos secos y semillas

- Restos biodegradables como papeles y servilletas de cocina usadas, restos de café (no capsulas), bolsas de infusiones

- Tapones de corchos orgánicos

- Restos vegetales de pequeñas dimensiones

- Otros

Artículo 24. Fracción Resto

1. La ciudadanía y los-as pequeños-as productores-as deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 25. Excrementos

1. Queda prohibido ensuciar con las defecaciones de animales la vía pública, recintos y playas destinadas a los perros u otros animales. Las personas propietarias o responsables del animal deberán ir provistos en ese momento de bolsas con recogedor incorporado, papel u otro sistema adecuado para proceder a la recogida de los excrementos, depositándolos en los contenedores o papeleras con el resto de los Residuos Sólidos Urbanos, siempre que no existiesen contenedores expresamente para ello.

En el caso de que el animal orine en la vía pública, donde preferentemente debe utilizar la zona de imbornales, el propietario o portador deberá llevar un envase con producto adecuado para poder regar la zona con el fin de eliminar o disminuir el efecto de la orina.

2. El tenedor de perros u otros animales es directamente responsable de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, recintos y playas.

3. Queda prohibido el vertido, en los contenedores de excrementos de cualquier especie de animal de origen ganadero o similar.

4. Los excrementos vertidos en los espacios caninos o PipiCan serán recogidos por los-as dueños-as o responsables de la mascota, haciendo uso de las papeleras o similares que estén en el lugar. La limpieza y aseo de estos espacios será competencia municipal.

Artículo 26. Recogida en los puntos limpios insulares

1. La ciudadanía y pequeños-as productores-as podrán depositar las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites vegetales usados
- b) Ropa y zapatos usados
- c) Pilas
- d) Voluminosos: muebles y enseres
- e) Residuos de construcción y demolición de obra menor
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- g) Podas y otros residuos de jardinería
- h) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas
- i) Neumáticos
- j) Palets
- k) Material de escritura como bolígrafos y rotuladores
- l) Otros

2. Cada punto verde, cuando estén habilitados, dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

3. Las condiciones de uso de los puntos limpios insulares serán las definidas en sus propias ordenanzas de funcionamiento.

Artículo 27. Información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y

puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento www.telde.es

Artículo 28. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros-as, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final de cada fracción de residuos.

Capítulo III Servicio de recogida especial

Artículo 29. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos

1. Las personas titulares de comercios, servicios e industrias, considerados-as grandes productores-as según lo definido en el artículo 11.2, deberán:

a) entregarlos a gestor autorizado, o

b) solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales si existiera, de papel cartón, envases ligeros, orgánica y fracción resto

2. Será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores homologados, con las características acordes al sistema de recogida establecidas por el Ayuntamiento de Telde y rotulados con el nombre de la empresa, con capacidad suficiente para el uso establecido, para la recogida separada de papel y cartón, envases ligeros, orgánica y fracción resto para los grandes productores

cuya recogida sea realizada por el servicio de gestión de residuos del Ayuntamiento de Telde.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para la vecindad y de salud y seguridad públicas.

Artículo 30. Recogida de residuos comerciales e industriales no peligrosos

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

a) gestor autorizado, o

b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos si en su caso existiera

2. El Ayuntamiento de Telde podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales e industriales no peligrosos de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 31. Residuos de mercados y mercadillos

1. Los dependientes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado y mercadillos al menos en las fracciones siguientes:

a) Cartón

b) Envases

c) Materia orgánica cuando así lo establezca el Ayuntamiento

d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento

e) SANDACH (Subproducto Animal No Destinado Al Consumo Humano)

f) Resto

A tal fin cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes.

2. Cada dependiente-a, a la hora del cierre del mercado o mercadillo, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicadas por el Ayuntamiento o establecidas por la normativa aplicable, así como tras finalizar la actividad en los mercadillos, los espacios utilizados por cada puesto y alrededores deberán estar en las mejores condiciones de higiene y limpieza.

3. La persona titular o, en el caso de mercados municipales, el o la concesionario-a de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

a) gestor autorizado para los SANDACH, los cuales deben ser tramitados y costeados por quienes los generen.

b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados y mercadillos si en su caso lo hubiera.

Artículo 32. Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos o vía pública.

2. La presencia de animales muertos en las vías y o lugares públicos, corresponderá su recogida al Servicio Municipal de residuos, y su posterior eliminación, por el gestor autorizado.

3. Las personas propietarias de animales muertos, así como los titulares de clínicas veterinarias, deberán sufragar los gastos de la gestión de los mismos, por el gestor autorizado correspondiente.

4. El servicio municipal de residuos, podrá recoger animales muertos a domicilio, sólo en determinadas circunstancias especiales, y avalados por los Informes correspondientes que requieran, para tal fin.

5. La eliminación de animales muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la normativa sectorial de aplicación.

6. Quienes observen la presencia de un animal muerto, deberá comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su

retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 33. Voluminosos: muebles y enseres

La ciudadanía y pequeños-as productores-as definidos en el artículo 11.3 que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en un punto limpio insular o punto verde municipal, o
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o
- c) entregarlos a gestor autorizado

Artículo 34. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

La ciudadanía y pequeños-as productores-as definidos en el artículo 11.3 que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el punto limpio insular o verde municipal, o
- c) depositarlos si existiera el servicio, si se trata de pequeña cantidad, junto al punto de contenedores el día correspondiente al sector de recogida de trastos, sin que ello produzca molestias al tráfico y peatones, o
- d) solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos si existiera

Artículo 35. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, por la autoridad competente, para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en un periodo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente en esta materia, entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento (CAT) para su gestión, debiendo los-as propietarios-as de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 36. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

Las-os ciudadanas-os que deseen desprenderse en un vehículo al final de su vida útil deberán:

a) “siempre” entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, o

b) solicitar, una vez se obtenga la baja administrativa del mismo, el servicio municipal especial de recogida de vehículos al final de su vida útil (vehículos abandonados en la vía pública), si lo hubiera, repercutiendo el coste de la retirada a dicho titular.

Artículo 37. Podas y otros residuos de jardinería, ganaderos y agrícolas

1. La ciudadanía y pequeños-as productores-as definidos en el artículo 11.3, que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 30 kg/día, excluyendo los restos de las especies incluidas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de sanidad vegetal, que deben ser gestionados a través de un gestor y tramitado por el generador o poseedor inicial, deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) entregarlos en un punto limpio insular o punto verde municipal, o
- c) solicitar el servicio municipal especial de recogida si lo hubiera
- d) Los residuos de operaciones de desbroce de hierba, siegas, podas y talas que contienen restos vegetales grandes no podrán depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la ciudadanía podrá llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a la vecindad.

3. Los residuos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas de carácter peligroso, así como los envases que los contengan, deberán ser tratados con especial atención por sus usuarios, no mezclándose en ningún caso con otros residuos y gestionarse a través de gestores autorizados para dichos residuos. Para los envases vacíos de agroquímicos existen sistemas autorizados de recogida de los mismos, por lo que deben informarse a través de los mismos proveedores y seguir las instrucciones indicada en las etiquetas de estos envases.

4. Queda prohibido el depósito de restos vegetales de origen agrícola junto a los contenedores de recogida de residuos domiciliarios. Estos deben ser gestionados por los mismos que los generen. Asimismo, queda prohibida la quema de rastrojos sin las debidas autorizaciones administrativas pertinentes.

5. Queda prohibido el vertido incontrolado, o quema y/o depósito en barrancos y parcelas, ya sean propiedad del poseedor del residuo, o terceros, de los plásticos

de origen agrícola, teniendo su propietario o poseedor la obligación de su entrega a un gestor autorizado.

6. Con respecto a los invernaderos abandonados, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 268.4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, “Los titulares de invernaderos en situación de manifiesto deterioro de sus elementos de cubrimiento o estructura, generando riesgo de dispersión de residuos y/o impacto visual negativo, deberán corregir esas anomalías para que se mantengan en las condiciones adecuadas de seguridad y aspecto o, en su defecto, desmontarlos. En caso de incumplimiento, el ayuntamiento podrá exigirlo a través de órdenes de ejecución, actuando, en su caso, con carácter subsidiario”.

7. Queda expresamente prohibida la quema de residuos de poda y jardinería.

Artículo 38. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Recogida de Residuos del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario-a del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO III. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Corresponde al municipio de Telde en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2.1) y 26.1.a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, prestar, con el carácter de mínimo obligatorio, el servicio de limpieza viaria.

Artículo 39. Limpieza de la red viaria

1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio, a

través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

2. La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzanas, aparcamientos o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios-as o Comunidades de Propietarios-as, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio. En el caso de no realizarse constituyere un peligro para la salud pública y será realizado subsidiariamente por el Ayuntamiento, imputándole los gastos a los propietarios de los residuos independientemente de la sanción que corresponda.

Los residuos producidos por la limpieza conjuntamente con los residuos domiciliarios deberán ser depositados en los recipientes herméticos o contenedores de la vía pública, siempre que no supongan un gran volumen, en cuyo caso deberán retirarlos por cuenta propia o concertar su recogida con el Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 40. Limpieza permanente de terrazas, fachadas, establecimientos, azoteas, solares y otros terrenos de propiedad privada

1. Limpieza de los solares que se encuentren en suelo urbano o sean visibles desde la vía pública, cuyos propietarios-os además tienen la obligación de mantenerlos cerrados con una valla de 2,5 metros de altura y en las debidas condiciones de salubridad, corresponde a sus propietarios.

a) Obligación de las-os propietarias-os de terrenos rústicos de mantenerlos limpios de escombros, de cualquier tipo de residuos o materias orgánicas, conservando en todo momento las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En caso de no mantenerlos limpios los realizará el Ayuntamiento a cargo del obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, independientemente de la incoación de expediente sancionador.

b) Las-os propietarias-os de solares estarán obligados a colaborar en el mantenimiento de las aceras, evitando que los materiales como tierras, escombros, residuos o cualquier otro origen que se encuentren dentro de su propiedad invadan las aceras o vía pública.

2. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos,

cortinas, rótulos, etc. de los establecimientos comerciales se llevará a cabo por las-os titulares de éstos. Para ello se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública. Igual precaución debe adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas en los mismos, debiéndose efectuar estas actividades entre las 23:00 horas y las 08:00 horas.

3. Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido, durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

a) La misma obligación incumbe a titulares de cafés, bares y establecimientos análogos incluyendo la superficie de vía pública que se ocupe con mesas y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

4. a) Las personas titulares de cafés, bares y otros establecimientos análogos están obligados a dotar a las mesas ubicadas en la vía pública de recipientes para depositar los residuos de los usuarios, evitando que por acción del viento y otros agentes externos sean vertido en la vía pública. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

b) La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

c) En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en el que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

5. Las-os titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán o proceder, cuantas veces fuese preciso, al barrido y lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y asimismo siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal e Inspectoras- es de limpieza.

6. Las-os titulares de establecimientos de venta al menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos o kioscos de bebidas, estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de mantener siempre limpia la vía pública de su entorno. No podrán asimismo ocuparla con cajones o recipientes propios de la actividad. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

a) Asimismo, el personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible, siendo de aplicación este precepto a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares de alquiler y guaguas de transporte público, siendo responsables de la infracción sus propietarias-os.

7. Las-os propietarias-os y conductoras- es de vehículos que transporten tierras, granos, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

8. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios y otros similares, deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de tierra o barro en la vía pública. En el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por la persona responsable del vehículo o responsables de las actividades o titulares de las mismas.

a) Del mismo modo, se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

En el caso de producirse lluvias o cualquier otra inclemencia que produzcan daños en inmuebles, será

la persona propietaria quien se encargue de su limpieza, pudiendo el Ayuntamiento colaborar según lo estime oportuno.

9. La persona propietaria de terrenos y demás bienes inmuebles, deben mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

El coste de las obras que deriven de las recogidas en el párrafo anterior, corresponderá a los propietarios de los inmuebles afectados hasta el límite del deber legal de conservación.

El incumplimiento de los deberes de conservación impuestos en el párrafo primero, permitirá al órgano municipal competente, dictar órdenes de ejecución que obligarán a titulares de los bienes inmuebles a realizar las obras necesarias para conservar o reponer en los bienes inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de conservación.

10. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada corresponde a sus propietarias-os. El incumplimiento dará lugar a la ejecución subsidiaria con cargo a su propietaria- o, sin perjuicio de la sanción pecuniaria por incumplimiento del Reglamento.

Artículo 41. Pintadas de grafitis

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, su propietaria- o podrá imputar a la empresa o persona responsable, el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para estos casos en esta Ordenanza.

En los casos en que se solicite de los Servicios Municipales la limpieza y acondicionamiento de la

fachada, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad, si en la prestación del servicio se ocasionan desperfectos en la fachada.

El Ayuntamiento actuará a propia iniciativa en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético en el entorno.

CAPÍTULO II. ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 42. Utilización de la vía pública

La limpieza de las vías públicas, entendidas como el sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población, así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación, complementarias del viario. Son de uso y dominio público.

La limpieza de los espacios libres públicos, considerados como sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Son de uso y dominio público.

Queda prohibido:

1. Queda prohibido el lavado y reparación de vehículos en la vía pública o zonas no habilitada para tal fin.

2. Queda prohibida la utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo, especialmente durante la ejecución de obras de edificación como arena, bloques, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras. Serán responsables de estos actos las/os promotoras/es de obras, constructoras, propietarias/os, etc., quienes estarán obligados a limpieza del espacio afectado y sin perjuicio de imputar las sanciones que corresponda.

3. Queda prohibido el vertido de productos tóxicos, peligrosos, aguas residuales en la vía pública, espacios

públicos o privados, incluso en la red de saneamiento o alcantarillado, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.

4. Se prohíbe el escupir o realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

5. Queda prohibido la instalación de tendederos en la vía pública sin la correspondiente autorización.

6. Se prohíbe sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

7. El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará evitando que el agua vierta a la vía pública.

8. Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre los elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes y otros elementos no autorizados por la Administración Municipal.

El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso procedan.

9. Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas en las mismas.

Artículo 43. Carteles, publicidad y estructuras publicitarias

1. Se prohíbe fijar carteles o anuncios sobre la vía pública sobre elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizados por la Administración Municipal.

2. Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se depositará en el interior de

los buzones particulares y/o aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

En el caso de realizar estas acciones de manera contraria a lo estipulado en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

4. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública, carteles, folletos y hojas sueltas. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su efecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

Artículo 44. Animales.

1. Se prohíbe la limpieza y aseo de animales en espacios públicos.

2. Queda prohibido el facilitar cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos, salvo en lugares autorizados y en colonias felinas debidamente registradas, las cuales deben tomar las medidas de salubridad y control adecuadas. El alimento de animales perdidos o abandonados estará en consonancia con lo estipulado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de animales y animales potencialmente peligrosos.

3. Queda prohibido el vertido, en los contenedores de excrementos de cualquier especie de animal procedentes de explotaciones ganaderas.

Artículo 45. Actos públicos o multitudinarios

1. Se considera acto público o multitudinario a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercute de forma excepcional en la limpieza viaria.

2. Quienes organicen los actos a que se refiere el apartado anterior que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos.

A estos efectos, la organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos.

3. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento junto con el plan de gestión de residuos y autoprotección, las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada. En la página web municipal (telde.es) estará volcado un modelo de plan de gestión de residuos.

4. El promotor (público o privado) deberá dotar de sistemas de segregación de residuos en la vía pública (contenedores o papeleras de gran volumen), suficientes a la aglomeración y generación de residuos esperada.

5. El promotor deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se arrojen residuos a la vía pública como puede ser confetis, serpentinas, folletos o similares.

6. Instalar infraestructura de segregación en las proximidades de instalaciones privadas con aglomeración de público (acontecimientos deportivos, salas de conciertos, etc), especialmente en las cercanías de bares, quioscos, casetas, etc.

7. Establecer el compromiso de que los eventos deportivos populares cuenten con zonas (zonas litter del corredor, etc.) habilitadas para facilitar la segregación de residuos (envoltorios de barritas, geles, etc.)

8. Obligación de las casetas, ventorrillos populares o similares de segregar los residuos generados y disponiendo de medios propios para ello.

9. Podrá exigirse la constitución de una fianza cuya cantidad será el 50% del importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto, excluyendo de dicha fianza los actos realizados directamente por el Ayuntamiento. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto.

10. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I Inspección y control

Artículo 46. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a las-os agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 47. Deber de colaboración

Las-os productoras- es, poseedoras- es, gestoras- es de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II Infracciones y sanciones

Sección 1ª Infracciones

Artículo 48. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, Reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 49. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

g) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.

j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 14.3.a) de la presente ordenanza.

k) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 11.4 de la presente ordenanza.

l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 50. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 51. Infracciones muy graves

Se considerará infracciones muy graves:

- a) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de residuos peligrosos.
- b) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Sección 2ª Sanciones

Artículo 52. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos 49 a 51 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

- a) Cuando se infrinja algún precepto del artículo 6 por primera vez, se procederá a la identificación del ciudadano y a la anotación de sus datos y de la infracción, así como al apercibimiento verbal de que la reiteración de su conducta conllevará sanción pecuniaria.

2. En el caso de infracciones graves:

- a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 50: Multa desde 1.001 euros a 50.000 euros

- b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros

3. En el caso de infracciones muy graves:

- a) Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 51: Multa dese 50.001 euros a 2.000.000 euros

b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 3.000 euros

c) Según el articulado de la presente Ordenanza se podrían dar lugar a la imposición de las siguientes multas:

INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO:	1º INFRACCIÓN: SANCIÓN CON MUTA EN EUROS	1ª REINCIDENCIA SANCION CON MUTA EN EUROS	2ª REINCIDENCIA SANCION CON MUTA EN EUROS
Artículo 5	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 6	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 7	1.500,00	4.501,00	60.001,00
Artículo 8	---	---	---
Artículo 9	---	---	---
Artículo 10	---	---	---
Artículo 11	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 12	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 13	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 14	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 15	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 16	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 17	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 18	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 19	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 20	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 21	3.000,00	10.001,00	60.001,00
Artículo 22	3.000,00	10.001,00	60.001,00
Artículo 23	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 24	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 25	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 26	---	---	---
Artículo 27	---	---	---
Artículo 28	---	---	---
Artículo 29	3.000,00	10.001,00	60.001,00
Artículo 30	1.500,00	4.501,00	60.001,00
Artículo 31	3.000,00	10.001,00	60.001,00

Artículo 32	3.000,00	10.001,00	60.001,00
Artículo 33	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 34	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 35	3.000,00	10.001,00	60.001,00
Artículo 36	3.000,00	10.001,00	60.001,00
Artículo 37	3.000,00	10.001,00	60.001,00
Artículo 38	---	---	---
Artículo 39	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 40	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 41	3.000,00	10.001,00	60.001,00
Artículo 42	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 43	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 44	1.000,00	3.001,00	50.001,00
Artículo 45	3.000,00	10.001,00	60.001,00
Artículo 46	---	---	---
Artículo 47	3.000,00	10.001,00	60.001,00

Artículo 53. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el o la infractor-a deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el o la infractor-a no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 54. Multas coercitivas

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 50 y de la infracción muy grave tipificada en el artículo 51.a) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 55. Prescripción

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a. Las infracciones leves a los seis meses.

b. Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 50, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c. Las infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 51, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a. Las impuestas por infracciones leves al año.

b. Las impuestas por infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 50, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c. c) Las impuestas por infracciones muy graves: cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 51, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

Artículo 56. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de Telde promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley Reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 57. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 58. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 31.1.q) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que atribuye todos los Alcaldes sin distinción: imponer sanciones dentro de los límites legales cuando esa potestad no esté atribuida a otro órgano por la legislación sectorial; todo ello, sin perjuicio del régimen de delegaciones establecido en nuestro Ayuntamiento al inicio de este mandato, al cual me remito.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección de los Espacios Públicos en Relación con su Limpieza y Gestión de los Residuos Sólidos Urbano, publicada en el BOP número 23, viernes 21 de febrero de 2003, aprobada por acuerdo del Pleno el 10 de febrero de 2003, así como todas las disposiciones de la misma o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Anexo I	Bolsas de plástico
Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores	Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos
Vidrio	Fracción Orgánica (Cuando se inicie su recogida).
Residuos de envases de vidrio (botes y botellas de vidrio de cualquier color, tarros de cosmética y perfumería, frascos de conservas, etc.), no siendo admisibles impropios como los restos de loza, cristales o bombillas y fluorescentes.	Materia orgánica
	Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
	Cáscaras como de huevo, de mariscos, de frutas y de vegetales
Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)	Bolsas de infusiones
	Tapones de corcho. No siendo admisible los tapones de materiales sintéticos
Revista y periódicos	
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas	Restos de jardinería y plantas
Cajas de cartón	Servilletas y papel de cocina manchados de comida o residuos como el aceite
Bolsas de papel	Fracción Resto (listado no exhaustivo)
Hueveras de cartón	Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos)
Envases ligeros	
Latas de conservas de acero o aluminio	Pañales y textiles sanitarios
Latas de bebidas de acero o de aluminio	Productos de higiene femenina (compresas, tampones)
Bandejas y envoltorios de aluminio	Otros textiles (fregonas, bayetas)
Tapas, tapones, chapas	Residuos de barrer
Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.	Cenizas de chimenea
Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos	Metales que no sean envases (menaje del hogar) juguetes rotos, pelotas de tenis
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.	Material de escritura gastado
Hueveras de plástico	Camas de animales domésticos
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes	Telde, a diez de noviembre de dos mil veintidós.
Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes	EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, Álvaro Juan Monzón Santana.